GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/003/2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 31 de enero de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:30 Hrs
31 ENE 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
E D I F I C I O

Por instrucciones del **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI,** remito a usted la siguiente Iniciativa para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. **ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, JORGE, OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ,** por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que **reforma** la fracción II y IX del Artículo 27; la fracción XLV del artículo 34, y fracción XXVII del artículo 35; fracción I del artículo 37, párrafo primero, fracción I del artículo 42. Se **adicionan las** fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII del artículo 34; fracciones XXVIII, XIX, XXX del artículo 35; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, del Artículo 42 y se **deroga** la fracción XXXIII del artículo 49; **todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

A T E N T A M E N T E

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.
SECRETARIO TÉCNICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 ENE. 2019
13:45 Hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI , DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, JORGE, OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que **reforma** la fracción II y IX del Artículo 27; la fracción XLV del artículo 34, y fracción XXVII del artículo 35; fracción I del artículo 37, párrafo primero, fracción I del artículo 42. Se **adicionan las** fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII del artículo 34; fracciones XXVIII, XIX, XXX del artículo 35; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, del Artículo 42 y se **deroga** la fracción XXXIII del artículo 49; **todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública tiene por esencia y finalidad ver en todo momento por el bienestar de las personas. El fin de la administración pública es servir y satisfacer las necesidades primarias de las personas reunidas en un Estado de derecho. Tal es la más loable misión: "coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado: el bien común.

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas; y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Los gobiernos emanados de procesos democráticos tienen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía durante el proceso electoral que les da origen, ya que cuenten con el respaldo mayoritario de la ciudadanía para hacer realidad sus propuestas de campaña, independientemente de costos políticos o la reticencia que pudiera presentarse en el sector público.

Para lograr dicho fin, es indispensable que la administración pública en Oaxaca, responsabilidad del Ejecutivo Estatal, cuente con una estructura orgánica y operativa cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias congruentes para lograr el beneficio que espera la ciudadanía en su propósito de ver un cambio en la forma de gobierno, ya que sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad y los ciudadanos.

La cuarta transformación de México se conformará en múltiples espacios de actuación; su horizonte debe abrir diversos caminos que coadyuven a dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a la Administración Pública en Oaxaca.

El diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios en su mandato. En este sentido, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

La administración pública estatal se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad.

Para responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea la posibilidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población, para lo cual será necesario diseñar e instrumentar las políticas públicas y las acciones sociales que van desde velar por los derechos humanos, protección y seguridad en los distintos ámbitos, hasta contar con sistemas que permitan afrontar el tema de corrupción y seguridad que necesita el país.

Es indispensable que la Administración Pública del Estado, vigile el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades y sus servidores públicos; que coordine, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

Así como diseñar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado.

Por el abandono que sufrió el campo y los diferentes extractos sectores de la economía del Estado de Oaxaca, muchos campesinos dejaron de cultivar y prefirieron migrar hacia el norte o emplearse en el sector de servicios, que la tierra no les daba para sobrevivir, así como nos hemos visto que infinidad de jóvenes

que le apuestan a trabajos informales y oficios sin capacitación, a madres solteras y niños sin ninguna protección en salud.

Con la restructuración sufrida el trece de noviembre del año pasado, tenemos la oportunidad de cambiar la forma de cómo distribuir los recursos económicos tanto de los que provengan de la federación como los que genera nuestro Estado, empezando por los que menos tienen, iniciando por actualizar y armonizar el marco legal, que no se pretexto para la federación, como para la titular de la secretaria de Desarrollo Social y Humano (Bienestar), brindar el mejor servicio a nuestros paisanos.

En esta tesitura y sin invadir atribuciones del Poder Ejecutivo que señala el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control reciproco que garantice la unidad política del Estado. Con el afán de que el marco jurídico se encuentre actualizado y armonizado al derecho vigente es necesario reforma la denominación de nuestra Secretaria de Desarrollo Social con el fin de tener acceso más rápido y simple a los proyectos de la Secretaria de Bienestar pretende iniciar, máxime que la Secretaria del Estado, se ubica en Oaxaca, razón todavía más poderosa pare ser la primera entidad federativa que armoniza su orden jurídico y aprovechar la inversión para este año.

En cuanto a la atribución de Administrar el Periódico Oficial del Estado, mencionamos:

Desde el surgimiento de la República Mexicana ya se había previsto la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, otorgándole al Ejecutivo la capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación. Así, el artículo 55 de la Constitución de 1824 establecía que "si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobase los firmará y publicará.

La Constitución de 1917 en el artículo 89, fracción I, establece el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una Ley y la orden de que se cumpla, una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. Para realizar de mejor manera

esta disposición la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracciones II y III, **encarga a la Secretaría de Gobernación** publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República y Administrar y publicar en el Diario Oficial de la Federación.

La Constitución de 1917 reglamentó con exactitud el acto de promulgación de las leyes al establecer, en su artículo 89, fracción I, que el Ejecutivo reconoce la existencia de una ley y ordena su cumplimiento una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. En esta época el periódico del Gobierno llevó el título más extenso de su historia: Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, la Reforma del día 30 de noviembre de 2018 a la Ley de la Administración Pública Federal, retoma el sentido y naturaleza que dio origen al Diario Oficial de la Federación, atribuyéndole a la Secretaria General de Gobierno esta tarea de difusión de la Leyes emanados del Congreso, así como los reglamentos que expida el Gobernador, y de las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a esta Soberanía, la presente iniciativa para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO: Se **reforma** la fracción II y IX del Artículo 27; la fracción XLV del artículo 34, y fracción XXVII del artículo 35; fracción I del artículo 37, párrafo primero, fracción I del artículo 42. Se **adicionan las** fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII del artículo 34; fracciones XXVIII, XIX, XXX del artículo 35; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, del Artículo 42 y se **deroga** la fracción XXXIII del artículo 49; **todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**.

Art. 27…

I…

II. **Secretaría de Seguridad Pública y Protección ciudadana;**

III a VIII…

IX. **Secretaria de Bienestar.**

X a XVIII. …

Art. 34…

I a XLIV…

XLV. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XLVI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XLVII. Formular y coordinar en coadyuvancia con la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

XLVIII. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país, así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;

XLIX. En Coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan cumplido con su sentencia y sean puestas en libertad;

L. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

LI. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos del H. Congreso del Estado, y los reglamentos que expida el Gobernador, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

LII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

LIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

Art. 35. A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXVI. …

XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; (recorrer los subsecuente) .

XXVIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas, reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

XXIX. Informar al Poder Legislativo Estatal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad;

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. …

I. Formular en colaboración con la Secretaría de Bienestar la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con:

a) …
b) …
c) …

II a XXII. …

Artículo 42. A la Secretaria de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

II a XXXII. ...

XXXIII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XXXIV. Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;

XXXV. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXXVI. Coadyuvar, en las tareas que sean asignadas por las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las entidades Federativas en programas y acciones que se desarrollen.

Art. 49...

...

I a XXXII. ...

XXXIII. Se deroga

XIV a XLII…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, se entenderán que se refiere a la Secretaria de Bienestar.

TERCERO. Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se entenderán y se continuarán ante la Secretaria de bienestar, conforme a las normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

CUARTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo de este Decreto cambia de denominación, pasarán sin afectar sus derechos laborales y de prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Bienestar.

QUINTO. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de finanzas, Secretaria de Administración; y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Salón de sesiones de H. Congreso del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI **DIP.DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

DIP JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ **DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ